CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA / EJÉRCITO DEL AIRE Y LA FUNDACIÓN CLUB ATLÉTICO DE MADRID AL OBJETO DE REGULAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL COLEGIO MENOR NUESTRA SEÑORA DE LORETO.

En Madrid, a 26 de octubre de 2015

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. General del Aire D. Francisco Javier García Arnaiz, Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, en uso de las facultades delegadas por el Ministro de Defensa en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, D. Miguel Ángel Gil Marín, mayor de edad, con DNI número 5.387.382 T, interviene en su condición de Secretario de la Fundación Club Atlético de Madrid, en virtud de la escritura pública otorgada el 17 de noviembre de 1997, con domicilio social en Madrid, Paseo Virgen del Puerto, número 67 y con CIF G-81635682

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

El Colegio Menor "Nuestra Señora de Loreto", en adelante CMNSL, creado e impulsado por el Ejército del Aire y dependiente orgánicamente de la Subdirección de Asistencia al Personal, de la Dirección de Personal del Mando de Personal, pretende realizar una labor educativa en los huérfanos e hijos del personal militar y civil del Ministerio de Defensa, a través de actividades extraescolares deportivas.

Segundo.

Que la Fundación Club Atlético de Madrid, en adelante la Fundación, es una entidad privada sin ánimo de lucro, de utilidad pública, inscrita en el Registro de Fundaciones, que tiene como objetivo la promoción del desarrollo integral del individuo a través de la práctica deportiva, como vehículo de integración en la sociedad de toda clase de colectivos y como medio divulgativo en el contexto

social de formas y hábitos de vida saludables que favorezcan la convivencia, especialmente mediante la promoción del Deporte de Base en el Fútbol.

Tercero.

El CMNSL dispone de las instalaciones deportivas apropiadas para el cumplimiento de sus fines, utilizadas diariamente por sus alumnos en horarios lectivos.

Al objeto de aprovechar al máximo este tipo de infraestructuras, se pretende una utilización de las mismas, en un horario distinto al lectivo, mediante la realización de programas de colaboración recíproca enfocados a complementar estas funciones formativas, mediante la organización de una serie de actividades deportivas dirigidas no solo al alumnado del CMNSL, sino a todo el colectivo de huérfanos e hijos del personal militar y civil del Ministerio de Defensa y Guardia civil así como a aquellos otros alumnos propuestos por la Fundación.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- *Objeto del Convenio.*

El presente convenio tiene por objeto la cesión temporal de uso por parte del CMNSL de las instalaciones necesarias para que la Escuela de Tecnificación de Fútbol, que gestiona la Fundación, pueda desarrollar sus actividades extraescolares deportivas en el mismo, de acuerdo con lo recogido en el presente Convenio.

Segunda.- *Aportaciones de las partes*.

a) El CMNSL se compromete a:

1. Facilitar el uso de las instalaciones deportivas precisas para que la Escuela de Tecnificación de Fútbol, que gestiona la Fundación, pueda desarrollar sus actividades de acuerdo a las especificaciones descritas en el Anexo 1.

2. Permitir el acceso a dichas instalaciones del personal ajeno al CMNSL, que sea debidamente acreditado por la Fundación, para participar en las actividades antes mencionadas.

3. Autorizar a la Fundación, el uso de la imagen y nombre del CMNSL en la promoción y actividad de marketing de las actividades objeto del

presente Convenio, siempre que este uso esté en consonancia con los valores e imagen institucional del Centro y del Ejército del Aire.

4. Incluir y usar el logotipo de la Fundación en los medios impresos y de promoción que edite el Colegio, durante la vigencia del Convenio, colaborando en la divulgación de la Escuela de Tecnificación con los medios y soportes necesarios, conforme a lo previsto en el Anexo 1.

5. Facilitar un local para llevar a cabo las labores de gestión y administración.

b) La Fundación, se compromete a:

1. Organizar y gestionar las actividades deportivas que se describen en el Anexo 1 en las instalaciones que a tal fin proporcione el CMNSL, durante los horarios que se establezcan al efecto fuera de los horarios lectivos habituales y en las condiciones que se especifican en el citado anexo. Dichas actividades serán facturadas a los usuarios, conforme a lo que se estipula en el Anexo 2.

2. Aportar el personal con la debida cualificación deportiva y técnica que garantice que las actividades serán debidamente desarrolladas.

3. Acomodar sus actividades a la programación académica que las Direcciones técnicas del Colegio aprueben para cada Curso escolar.

4. Comprometerse a observar las normas sobre acceso de personas, vehículos, disciplina, seguridad y de régimen interior que se establezcan por la Dirección del Colegio.

5. Velar y vigilar por la seguridad e integridad del alumnado en el uso de las instalaciones y desarrollo de las actividades, para lo cual deberá ser suscrita una póliza de seguros que cubra cualquier accidente en la práctica deportiva. Los gastos originados por este Convenio serán de exclusiva competencia de la Fundación.

6. Responder por los desperfectos que se ocasionen, en caso de un mal uso de las instalaciones y efectos, en el desarrollo de sus actividades.

7. Exonerar al CMNSL de cualquier obligación para con el personal que preste sus servicios con la Fundación, en el desarrollo del presente Convenio, especialmente de aquellas de naturaleza laboral retributiva, fiscal o cualquier otra relacionada con la Seguridad Social y/o Jurisdicción social.

8. Destinar una partida del veinte por ciento (20%) de la facturación trimestral de la cuota mensual abonada por los alumnos, correspondiente a las actividades desarrolladas, como contraprestación

al CMNSL por el uso de sus instalaciones. El procedimiento para el cálculo de la cuantía correspondiente se efectuará de acuerdo a lo contemplado en el Anexo 2.

9. Conceder un número, a determinar en función de los alumnos del CMNSL participantes en las actividades objeto del presente Convenio, de ayudas anuales para sufragar gastos de estudios, en las condiciones que al efecto se establezcan por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

Tercera.- *Financiación.*

Las actuaciones previstas en el presente Convenio no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes ya que serán los beneficiarios de las actividades los que abonen las cuotas de acuerdo con lo recogido en el Anexo 2. Por tanto no se generará, en ningún caso, aumento del gasto público.

Cuarta.- *Medidas de Control.*

Con el fin de coordinar las actividades de colaboración objeto del presente Convenio, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento (COMSE), compuesta por dos representantes del Ejército del Aire, (uno de la Dirección de Asistencia al Personal y otro del CMNSL) y dos de la Fundación.

La Comisión se constituirá en el plazo de un (1) mes a partir de la entrada en vigor de este Convenio y tendrá como finalidad:

a) Promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en el Convenio.

b) Efectuar la supervisión, el seguimiento y el control de las actividades que se desarrollen.

c) Aplicar sus cláusulas y resolver las posibles dudas.

d) Proponer la prórroga del Convenio, según lo especificado en la cláusula sexta.

e) Fijar los importes de las cuotas por actividad y efectuar la liquidación trimestral, con objeto de proceder a lo estipulado en la cláusula segunda, b-8.

f) Determinar el número de ayudas anuales para sufragar gastos de estudios de los alumnos del CMNSL según lo especificado en la cláusula segunda, b-9.

La Comisión se reunirá trimestralmente, a los efectos previstos en los puntos e) y f) anteriores y en el mes de junio para efectuar balance de las actividades y proponer la programación del curso siguiente. No obstante, se podrán mantener contactos periódicos para todos aquellos asuntos que lo requieran a petición de cada una de las partes.

La Comisión remitirá las actas de las reuniones al Estado Mayor del Aire.

Quinta.- *Legislación aplicable y Jurisdicción.*

Este Convenio es de naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a cuanto dispone su artículo 4.1.d).

Sin perjuicio de lo anterior, para la resolución de dudas y controversias que surjan en la interpretación de este Convenio se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los principios generales del Derecho.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes serán de conocimiento y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Sexta.- *Vigencia*.

Este convenio de colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y su periodo de vigencia será de un (1) año, pudiéndose prorrogar por mutuo acuerdo expreso de las partes con una antelación mínima de tres meses a la de su finalización, por periodos sucesivos de un año hasta un máximo de tres (3) años.

La colaboración objeto de este convenio estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del Ministerio de Defensa, de cualquier índole, por lo que, surgida tal necesidad, el convenio quedará suspendido en tanto persista dicha necesidad sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido y sin derecho a reclamación alguna por parte de la Fundación o de terceros. Finalizadas las causas que motivaran la suspensión, por la comisión mixta de coordinación y seguimiento podrá acordarse su reanudación.

Séptima.- *Causas de extinción*.

El presente Convenio quedará extinguido por las siguientes causas:

a) Mutuo acuerdo de las partes.

b) Finalización del plazo del Convenio o de las prórrogas en su caso.

c) Denuncia de alguna de las partes, que deberá efectuarse por escrito con una antelación mínima de dos meses, exponiendo las causas que motivan tal decisión.

d) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin.

e) Incumplimiento acreditado por una de las partes de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA/EJÉRCITO DEL AIRE EL JEFE DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO DEL AIRE	POR LA FUNDACIÓN CLUB ATLÉTICO DE MADRID EL SECRETARIO DE LA FUNDACIÓN
[redacted]	
-Francisco Javier García Arnaiz-	-D. Miguel Ángel Gil Marín-

ANEXO 1

Especificaciones para el Convenio de Colaboración Fundación Club Atlético de Madrid-Colegio Menor Ntra. Sra. Loreto, para el desarrollo de la Escuela de Tecnificación de Fútbol

a) Consideraciones Generales.

- La Escuela de Tecnificación de Fútbol será desarrollada por parte de la Fundación, impartiendo con sus entrenadores clases de tecnificación de fútbol siguiendo las directrices marcadas por el Director Deportivo de la Entidad.

- La actividad anterior tiene carácter enunciativo y no limitativo, obligándose las partes a facilitar cuanto apoyo, información y asesoramiento pueda resultar necesario en su desarrollo y en el de otras complementarias.

- La cesión de las instalaciones será fuera de los horarios lectivos, de lunes a viernes a partir de las 15,30 horas y los sábados y domingos, que se estipulen al efecto, en función de las actividades que se programen. Se establece una duración para cada periodo de clase de noventa minutos.

- El CMNSL se asegurará de que en todo momento las instalaciones cedidas estén en perfecto estado de uso y conforme a la normativa en vigor, colaborando con la Escuela y Fundación con los medios y soportes necesarios.

- A los efectos previstos en la cláusula segunda, la Fundación cederá el uso, durante la duración de este Convenio, de su logotipo para toda la publicidad que tuviera que realizarse en la consecución de la misma sin que se pueda utilizar esta publicidad y el logotipo para otros fines distintos a las actividades derivadas exclusivamente de la aplicación del presente Convenio. Todas aquellas actuaciones que impliquen una utilización de la marca de la FUNDACIÓN o del Club Atlético de Madrid S.A.D., en todo tipo de soportes publicitarios, requerirá aprobación previa expresa por parte de la FUNDACIÓN

- La Fundación facilitará los requerimientos técnicos que deberán reunir tales logotipos y marcas, sin que puedan ser modificados en modo alguno.

- La Fundación efectuará un seguimiento de los jugadores a través de sus responsables de fútbol, aportando el personal técnico para el diseño y aplicación práctica de las actuaciones previstas en este Convenio.

- Así mismo, la Fundación facilitará el material deportivo a los participantes en la Escuela.

- En las convocatorias anuales de plazas de la Escuela se tendrá en cuenta, por parte de la Fundación, las prioridades que se detallan a continuación para la asignación de las mismas:

  1.- Alumnos con matrícula abierta en el CMNSL.

  2.-Hijos y huérfanos de personal militar y civil del Ministerio de Defensa y Guardia Civil.

  3.-Miembros y socios de la Fundación Club Atlético de Madrid.

b) Defensa de la Marca.

Todas las marcas que van a ser objeto de utilización en virtud de este Convenio son propiedad exclusiva de la Fundación. El CMNSL no utilizará para fines ajenos al objeto del presente Convenio las marcas propiedad de la Fundación.

Así mismo el CMNSL no registrará, ni solicitará la inscripción de ninguna marca registrada, nombre comercial o distintivo parecido a las marcas propiedad de la Fundación o que sugieran de algún modo una asociación con la Fundación. El CMNSL renuncia expresamente al desarrollo de cualquier marca, diseño o logotipo que incorpore total o parcialmente, las marcas propiedades de la Fundación, se asemeje, esté inspirado en las mismas o induzca a confusión, asumiendo el compromiso de no registrarlo en ningún lugar del mundo.

c) Confidencialidad.

Las partes se comprometen a facilitar informes relacionados directamente con las actividades contempladas en el presente Convenio, así como a dar información a efectos estadísticos o a efectos de aclarar posibles dudas o reclamaciones que se hubieran presentado. El CMNSL se obliga a facilitar a los alumnos de la Escuela, verbalmente o por escrito, la información que precise en relación con las actividades de la misma, siempre con la autorización de un responsable de la Fundación, que será a todos los efectos propietaria de la misma.

A los efectos de este Convenio, se considerará CONFIDENCIAL toda la información contenida en todos los documentos, datos, especificaciones o material que sean facilitados (ya sea verbalmente, por escrito o formato electrónico legible) por alguna de las partes, así como todos los análisis, recopilaciones, estudios y otros documentos que se preparen o realicen con relación a la información aquí indicada (en adelante INFORMACIÓN). Ambas partes entienden y reconocen que la INFORMACIÓN es CONFIDENCIAL.

Ambas partes se comprometen:

- A hacer uso de la INFORMACIÓN confidencial sólo y exclusivamente para los fines específicos para los que la haya recibido.

- A guardar la INFORMACION confidencial de forma segura y con estricta confidencialidad. Así se deberá respetar lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley de datos de carácter personal (RD 1720/2007 de 21 de diciembre).

- A no copiar, reproducir o utilizar la INFORMACIÓN para otros fines que no sean los del compromiso en el cumplimiento de las obligaciones de este Convenio y otros asuntos directamente relacionados con el desarrollo de las actividades objeto de este Convenio y, en el caso de que la INFORMACIÓN deba serle facilitada para su examen, ninguna parte de ésta podrá ser retirada del lugar donde se facilitó para examen.

- A no transmitir a terceros (incluyendo, sin restricción, cualquier parte con la que se pudieran establecer convenios o acuerdos relativos al desarrollo de las actividades consignadas en el presente Convenio) toda o parte de la INFORMACIÓN que no sea la estrictamente necesaria para llevar a cabo la labor que le competa con respecto al desarrollo de dichas actividades. Asimismo, ambas partes se obligan a cumplir con lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de Datos de Carácter Personal, su Reglamento de desarrollo y demás normativa al respecto.

- A asegurar que cualquier INFORMACIÓN revelada a un tercero, previa autorización de una de las partes (incluyendo sin restricción cualquier parte con la que se establezca o pueda establecerse algún convenio o acuerdo relativo al desarrollo de las actividades consignadas en el presente convenio), lo será siempre bajo unas condiciones que informen a los receptores de lo que se establece en este escrito y los obligue a tratar la INFORMACIÓN recibida de manera confidencial, en los mismos términos que aquí se establecen.

- Las partes asumen que el incumplimiento de la obligación de confidencialidad acordada puede constituir infracción de la Ley 3/1991 de 10 de enero de Competencia Desleal.

El deber de confidencialidad surtirá efectos durante la vigencia del presente Convenio e incluso una vez terminado, extinguido o resuelto, por la causa que fuere, permanecerá en vigor por tiempo ilimitado y abarcará tanto a las partes contratantes como a sus colaboradores, en su caso, no pudiendo hacer uso de la información confidencial en su favor.

Por ello, una vez finalizado el presente Convenio de colaboración, por cualquier causa, ambas partes se comprometen a hacer entrega y/o devolver toda la documentación de cualquier índole que por razón del presente Convenio obre en su poder y guardare relación con las operaciones efectuadas por la otra parte o los alumnos o personas relacionadas, sin derecho a conservar ninguna copia.

d) Protección de datos de carácter personal.

Ambas partes se obligan a cumplir en la ejecución de este Convenio con la normativa vigente en relación con la protección de datos de carácter personal, en especial con la legislación española (Ley Orgánica 15/1999 y el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre de desarrollo de la Ley de Protección de Datos de carácter personal), comprometiéndose a adoptar las medidas de seguridad exigidas por dicha normativa. Asimismo, ambas partes se obligan a cumplir con lo preceptuado en las demás normativas al respecto.

En caso de que, en ejecución de lo acordado en el presente Convenio, deba realizarse por cualquiera de las partes una comunicación de datos de carácter personal incluidos en sus ficheros, el cedente deberá contar con el consentimiento previo, expreso e inequívoco de los afectados para dicha cesión, informándoles de su destinatario o de la finalidad de la comunicación.

Ambas partes se obligan a mantener a la otra indemne de cualquier reclamación o sanción que se pudiera irrogar como consecuencia de su incumplimiento o del incumplimiento de quienes intervengan o hayan intervenido por su cuenta en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal, de las obligaciones establecidas en la presente clausula o establecidas por la normativa de protección de datos de carácter personal.

ANEXO 2

Normativa de Régimen Económico

- Se establece una cuota mensual de 35€ y una matrícula anual de 70€, la cual incluye la entrega de la indumentaria deportiva de la Escuela, consistente en camiseta, pantalón, medias y chándal. Estos importes, cuotas y matrícula, se revisarán anualmente por la COMSE en su reunión de junio. El importe de la matrícula no se contabilizará a efectos de determinación de la indemnización al CMNSL por uso de las instalaciones.

- Desde el tercer alumno, miembro de la misma familia, se bonificará el 50% de la cuota mensual.

- La Fundación se ocupará directamente de la gestión de las matriculaciones de los participantes, así como del cobro mensual de las cuotas establecidas. En ninguna circunstancia el CMNSL intervendrá en dichas gestiones.

- Al comenzar el Curso, la Fundación facilitará la relación de los alumnos inscritos a efectos de control y determinación de los importes a indemnizar al CMNSL.

- A los efectos previstos en el apartado b.8 de la cláusula segunda del texto del Convenio, la COMSE, en sus reuniones trimestrales:

    - ✓ Determinará el importe total abonado por los alumnos en el trimestre en curso por la Fundación.
    - ✓ Establecerá la cuantía de la compensación a transferir por la Fundación al CMNSL en función de las cantidades facturadas a los alumnos.

- El importe de la compensación del párrafo anterior, deberá ser ingresado, por la Fundación, en la Cuenta Corriente de Ingresos Restringida del CMNSL, abierta en el BBVA, núm. ES 74 0182 6941 65020151215, o la que en su momento se determine, en virtud de los Convenios suscritos por el Ministerio de Defensa y Entidades de Banca privada. Dicha operación deberá ser efectuada en los primeros veinte días del mes siguiente al de la liquidación, expresando en observaciones el concepto y periodo al que se refiere: “Actividades deportivas en el CMNSL, X-Trimestre”

- Este importe se ingresará en el Tesoro Público, para posteriormente solicitar la correspondiente generación de crédito a favor del CMNSL.